

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M. 27 de noviembre de 2025

Memorando No. AN-YDAB-0001-2025

Sr. Mtr.  
Niels Olsen Peet  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su Despacho.-

De mi consideración:


De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE”**, con la finalidad de que se dé el trámite legal pertinente.

Documentos que hago llegar para los fines administrativos correspondientes, no sin antes expresarle mis sentimientos de distinguida consideración y alta estima.

Atentamente,



Mgs. Ana Belén Yela Duarte  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**474839**

Fecha recepción: **2025-11-29 15:52**

No. de referencia:  
**AN-YDAB-0001-2025.**

Fecha documento: **2025-11-27**

Remitente:  
**Ana Belén Yela Duarte**  
ana.yela@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento  
con el usuario **0916598337** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: 1 Páginas*  
*Anexa: 10 Páginas*

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M. 27 de noviembre de 2025

Memorando No. AN-YDAB-0001-2025

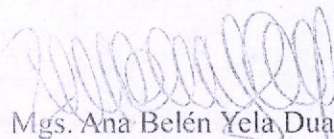
Sr. Mtr.  
Niels Olsen Peet  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE", con la finalidad de que se dé el trámite legal pertinente.

Documentos que hago llegar para los fines administrativos correspondientes, no sin antes expresarle mis sentimientos de distinguida consideración y alta estima.

Atentamente,



Mgs. Ana Belén Yela Duarte  
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS



No. de trámite:

474839

Fecha recepción: 2025-11-29 15:5

No. de referencia:

AN-YDAB-0001-2025.

Fecha documento: 2025-11-27

Remitente:

Ana Belén Yela Duarte

ana.yela@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 0916598337 en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Memorando: 1 Páginas

Anexa: 10 Páginas



ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito D.M. 27 de noviembre de 2025

Memorando No. AN-YDAB-0001-2025


Sr. Mtr.  
Niels Olsen Peet  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 54 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE**”, con la finalidad de que se dé el trámite legal pertinente.

Documentos que hago llegar para los fines administrativos correspondientes, no sin antes expresarle mis sentimientos de distinguida consideración y alta estima.

Atentamente,

  
Mgs. Ana Belén Yela Duarte  
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS



No. de trámite:

474839

Fecha recepción: 2025-11-29 1

No. de referencia:

AN-YDAB-0001-2025.

Fecha documento: 2025-11-27

Remitente:

Ana Belén Yela Duarte

ana.yela@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario 0916598337 en

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Memorando: 1 Página

Anexa: 10 Páginas



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

## PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la salud, sin discriminación alguna y de forma integral, especificando que este derecho se halla relacionado con otros, como el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo y la seguridad social<sup>1</sup>; es así como se desprende que el Estado es responsable de formular la política nacional de salud, normar, regular y controlar las actividades relacionadas con la salud, así como del funcionamiento de las entidades de este sector<sup>2</sup>.

El Estado Ecuatoriano forma parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y adoptó obligaciones internacionales vinculantes de protección de derechos humanos que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico. Durante la Septuagésima Asamblea General de la ONU desarrollada en el mes de septiembre de 2015, los Estados miembros adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible hasta el año 2030, con 17 objetivos y 169 metas; el Objetivo 8 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su meta 8.10, dispuso fortalecer la capacidad de las instituciones financieras nacionales para fomentar y ampliar el acceso a los servicios bancarios, financieros y de seguros para todas las personas.

En este contexto, una de las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social consiste en seleccionar las empresas de seguros que pueden proporcionar el seguro de desgravamen para la concesión de los créditos hipotecarios y quirografarios, en las condiciones más favorables a los intereses de las y los afiliados y jubilados. Así también, la entonces Junta de Política y Regulación Financiera (ahora Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria) estableció que la contratación del seguro de desgravamen aplicaba a los créditos hipotecarios y quirografarios que otorgue el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), cuya cobertura comprende la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no puedan cubrirla en caso de fallecimiento, discapacidad superviniente; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito.

No obstante, la garantía constitucional del pleno ejercicio del derecho a la salud y a gozar de una vida digna, se ha visto vulnerada en razón de la negativa de las aseguradoras a la cobertura del seguro de desgravamen a las y los afiliados y jubilados que son deudores y codeudores de créditos hipotecarios o quirografarios del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en casos de enfermedad catastrófica o discapacidad superviniente, cuando el aviso del siniestro se lo realiza

<sup>1</sup> Número 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

<sup>2</sup> Artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador.



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

fuera del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo, tiempo que está establecido en el artículo 718 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de que, en el párrafo tercero del artículo ibidem del Código de Comercio se dispone que el asegurado puede justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término de cinco días, ya sea por estar imposibilitado físicamente, o por caso fortuito o fuerza mayor; esto genera una carga adicional y burocrática innecesaria para las personas con discapacidad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, poniendo en riesgo el correcto ejercicio de sus derechos, pues no considera su delicada condición de salud y su pertenencia a los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución de la República, situaciones que precisamente originan su situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, es importante destacar que son las y los asegurados quienes pagan la cuota prorrateada del seguro de desgravamen por la deuda contraída con el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, justamente para garantizar el pago del saldo insoluto de la obligación adquirida, en caso de siniestro, misma situación se encuentran los deudores y codeudores de este tipo de créditos que se otorgan por las demás entidades del sistema financiero nacional; por lo tanto, todos poseen el pleno derecho de hacer uso de dicho seguro accesorio en las condiciones más favorables a sus intereses, sin trabas ni dilaciones engorrosas.

Es de recalcar además que conforme lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, las pólizas de seguro de vida individual incluyen, entre otras coberturas, la renta vitalicia o temporal, renta de jubilación, educación, desgravamen, entre otras<sup>3</sup>; así mismo, se determina que *“el seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando el deudor y/o codeudor no pueda/n cubrirla por fallecimiento; por discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente, de acuerdo a la legislación vigente”*<sup>4</sup>.

Con lo cual, se evidencia que, el desgravamen forma parte de las coberturas accesorias que proveen las pólizas de seguro de vida, lo cual merece una atención integral a fin de que su regulación posea un tratamiento que guarde armonía y lógica jurídica con el bien jurídico protegido, que es la salud y vida de todas las personas; ya que, al día de hoy la normativa aplicada por las aseguradoras calificadas por Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otorga el mismo tratamiento al desgravamen, en cuanto al tiempo para dar el aviso del siniestro, homologándolo

<sup>3</sup> Letra a. del número 1 “SEGUROS DE PERSONAS” del Artículo 2 contenido en la Sección I “CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS” del Capítulo VIII “DE LAS PÓLIZAS Y TARIFAS” del Título II “DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ACTIVIDADES Y FUNCIONAMIENTO” del Libro III “Sistema de Seguros de Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con su última modificación realizada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a través de Resolución JPRFM-2025-005-F, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 167 de 19 de noviembre de 2025.

<sup>4</sup> Artículo 3 del Capítulo XXIV de las “NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN OBLIGATORIO PARA LOS CRÉDITOS INMOBILIARIOS Y DE VIVIENDA DE INTERÉS PÚBLICO E HIPOTECARIOS” del Título II “SISTEMA FINANCIERO NACIONAL” del Libro I “SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con su última modificación realizada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, a través de Resolución JPRFM-2025-005-F, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 167 de 19 de noviembre de 2025.



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

casi por completo a un siniestro por daños materiales; lo cual coloca a los asegurados, quienes son merecedores de una atención prioritaria por mandato constitucional, en una situación de vulnerabilidad y constituye una regresión de derechos al momento en que se les imposibilita el activar la cobertura accesoria de desgravamen, posterior al término de los cinco días que el Código de Comercio dispone.

En razón de lo expuesto, llama la atención que para el caso de seguros de vida, el beneficiario tiene hasta tres años desde la fecha de ocurrencia del siniestro para dar aviso al asegurador, creando una clara discriminación al momento de hacer valer los derechos de los asegurados que cuentan con la cobertura accesoria del desgravamen en casos de créditos quirografarios e hipotecarios, quienes cuentan con solamente cinco días hábiles, contados desde la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, para dar aviso al asegurador para obtener la respectiva cobertura; lo cual es incompatible con la naturaleza de este tipo de cobertura; ya que, como se ha evidenciado en los párrafos anteriores, el desgravamen existe para garantizar el pago de la deuda contraída con las entidades del sistema financiero nacional.

En consecuencia, los asegurados, deudores y codeudores que, por su condición ya se encuentran en situación de vulnerabilidad, enfrentan, no solamente sus aflicciones de salud, pues deben lidiar con la enfermedad catastrófica o de alta complejidad diagnosticada o la discapacidad superviniente, y asumir en muchos casos sus gastos médicos, sino también psicológicas, al tener que afrontar el pago de la totalidad de la obligación adquirida, pese a contar con un seguro de desgravamen que han venido pagando mensualmente en su cuota mensual del crédito contraído; todo esto, por el simple hecho de no haber realizado la notificación en un término que no se ajusta a la realidad de la situación que están atravesando; pues, para obtener el diagnóstico definitivo de la enfermedad catastrófica o de alta complejidad; o, la declaratoria de la discapacidad superviniente, por parte de la autoridad competente; no bastan 5 días término; por lo que, la disposición determinada en el artículo 718 del Código de Comercio es ilegítima e inejecutable en la realidad.

Considerando que el derecho a la salud es una garantía básica para el buen vivir de las y los ciudadanos, en base a la problemática expuesta, se torna imperante el implementar una reforma al Código de Comercio que permita que los deudores y codeudores puedan hacer uso del seguro de desgravamen que han contratado como póliza accesoria dentro de sus créditos quirografarios e hipotecarios, en condiciones justas y equitativas, en beneficio de sus intereses y en estricto respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Por tanto, esta iniciativa legislativa pretende eliminar la barrera que se ha generado para las y los asegurados que quieren acceder a la cobertura accesoria del seguro de desgravamen, para cubrir el saldo de los créditos contraídos, en aquellos casos que, con posterioridad, son diagnosticados con discapacidad superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, concediéndoles un término mayor al que actualmente existe de cinco días para dar aviso del siniestro; a lo cual, se propone el plazo de un año, de manera que guarde una relación proporcional con aquel previsto para el caso de los seguros de vida, que es de tres años; con la



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

finalidad que puedan acceder al beneficio del desgravamen que oportunamente contrataron, y alcancen así el alivio económico de su deuda.

Así las cosas, el hacer uso del seguro de desgravamen les permitirá a los beneficiarios el liberar recursos con los que podrán acceder a tratamientos, medicamentos, manutención de sus familias cuando sean jefes o jefas de hogar, educación de sus hijas e hijos, alimentación, etc., generando una situación de alivio financiero y mejores oportunidades para su recuperación oportuna.

Finalmente, se debe destacar que la Corte Constitucional en Sentencia 21-18-IN/24 de 11 de julio de 2024, referente a los derechos de los asegurados y las obligaciones de las aseguradoras, concluyó que el contrato de seguro va más allá del aspecto mercantil porque se trata de una relación jurídica entre personas consumidoras (asegurado), quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República, y la prestadora de un servicio (aseguradora), la cual genera una relación asimétrica con las personas consumidoras; ya que, los contratos de seguro son contratos de adhesión, en los cuales el asegurado debe someterse a las condiciones determinadas unilateralmente por la compañía de seguros; por ello, la persona asegurada se encuentra en una situación de inferioridad frente a la aseguradora<sup>5</sup>; en este sentido, de aprobarse esta iniciativa legislativa se corregirá esta inequidad a través de la determinación de condiciones justas para el ejercicio de los derechos de los asegurados.

En consecuencia, se presenta el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE”**, el cual busca garantizar que los asegurados puedan hacer uso del seguro de desgravamen que han contratado como póliza accesorio dentro de sus créditos hipotecarios y quirografarios, en condiciones justas y equitativas, en beneficio de sus intereses y en estricto respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

### ASAMBLEA NACIONAL EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

Que el número 1 del Artículo 3 de la Constitución de la República dispone que: “Son deberes primordiales del Estado... Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

<sup>5</sup> Sentencia 21-18-IN/24 de 11 de julio de 2024 (Caso 21-18-IN) de la Corte Constitucional.  
([https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSI6InV1aWQioiI5NjYzMTk4OC0zYzQ1LTRmYjEtODc0Yy1mOWZiNjlmMG10NmUucGRmIn0=](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSI6InV1aWQioiI5NjYzMTk4OC0zYzQ1LTRmYjEtODc0Yy1mOWZiNjlmMG10NmUucGRmIn0=))



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que los números 1, 2 y 4 del Artículo 11 de la Norma Suprema establecen que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios... Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento... Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad... Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

Que el Artículo 32 Constitución de la República determina que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que el Artículo 35 de la Carta Magna manda que: “Las personas adultas mayores... personas con discapacidad... quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...”;

Que el Artículo 47 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social...”;

Que el número 7 del Artículo 48 de la Norma Suprema manda que: “El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren... La garantía del pleno ejercicio de los derechos...”;

Que el Artículo 50 de la Constitución de la República establece que: “El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”;

Que el Artículo 52 de la Carta Magna determina que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que el Artículo 718 del Código de Comercio dispone que: “El asegurado o el beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, al asegurador o su intermediario, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber. En caso de seguros de vida, el beneficiario tendrá hasta tres (3) años desde la fecha del siniestro para dar aviso al asegurador. La aseguradora tendrá la obligación de notificar al beneficiario sobre la existencia del seguro desde el momento en que tenga conocimiento, aun de oficio, del deceso del asegurado o, de ser el caso, de su declaratoria de muerte presunta. En el caso de seguros paramétricos, el aviso de la ocurrencia de la eventualidad se realizará conforme a los términos previstos en el contrato”;

Que es necesario instrumentalizar las disposiciones, principios y garantías constitucionales respecto al derecho a la salud y a una vida digna para los grupos de atención prioritaria, como son las personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en el ámbito de la ejecución del seguro accesorio de desgravamen en operaciones de crédito hipotecario o quirografario que otorguen las entidades del sistema financiero nacional;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades contenidas en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE**

**Artículo Único.- Agrégase a continuación del tercer párrafo del Artículo 718 del Código de Comercio, lo siguiente:**

“En caso de ejecución del seguro de desgravamen obligatorio por discapacidad superviniente o enfermedad catastrófica o de alta complejidad, en operaciones de créditos hipotecarios o quirografarios que otorguen las entidades del sistema financiero nacional, el deudor y/o codeudor tendrá hasta un (1) año: desde la determinación de la discapacidad realizada por la autoridad nacional competente; o, desde la recepción del diagnóstico de la enfermedad catastrófica o de alta complejidad, según corresponda, para dar aviso al asegurador.”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ley Reformatoria en el Registro Oficial, expedirá



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y/o reformará la normativa regulatoria que corresponda para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

**SEGUNDA.-** El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consejo Directivo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en un plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ley Reformatoria en el Registro Oficial, reformarán su normativa regulatoria, a fin de adecuarla a lo dispuesto en la presente Ley.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Ley Reformatoria entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

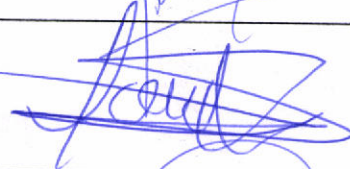
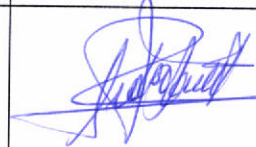
Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito a los XX días del mes de XX de 2025.



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Las y los abajo asambleístas firmantes respaldamos la presentación del “PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVINIENTE”:

Nº	ASAMBLEÍSTA	CÉDULA	FIRMA
1	Franklin Sandoval	0601991275	
2	Leis Mosler	717582779	
3	Paola Cabezas	0802100610	
4	Criscely Paredes Yaguel	0925722787	
5	FERNANDO CEREZO	1304342525	
6	Verónica Muñoz G.	1103509012	
7	Yidraia Antonia	0926047481	
8	Juan Parzales	1103740161	
9	Ledy Zúñiga	1714916689	

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

10	NURIA BONÑA	0910068837	<del>Handwritten signature</del>
11	Xavier Lasso	09026483-2	<del>Handwritten signature</del>
12	Gustavo Mateo Acosta	0906587696	<del>Handwritten signature</del>
13	COMPS WERDORA	2100043120	<del>Handwritten signature</del>
14	Wendy de los Rios	1411000482	<del>Handwritten signature</del>
15	Pablo Chavez	1705674370	<del>Handwritten signature</del>

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE COMERCIO PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD Y A UNA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERVIVIENTE

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Asambleísta Ana Belén Yela Duarte

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Grupos de atención prioritaria
    - Personas Adultas Mayores
    - Personas con discapacidad
    - Personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Código de Comercio

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
  - Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
  - Objetivo 10, Reducir la desigualdad en y entre los países.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - \_Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - Grupos de atención prioritaria

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
  - Entidades Autónomas
    - INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
    - JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA
    - BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO

